



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 19 - Servicios Profesionales, Técnicos,
Especializados y Aquellos no Incluidos en Otros Grupos***

Subgrupo 22 - Informática

Aviso N° 17069/011 publicado en Diario Oficial el 21/06/2011

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

En Montevideo el 7 de junio de 2011 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo 22 "Informática" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Beatriz Cozzano, Lorena Acevedo y Alejandro Machado, los delegados de los trabajadores Eduardo Sosa (FUECYS) y Ricardo Vieras en representación de los trabajadores del sector y los delegados del sector empresarial Sr. Julio Guevara (Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay), Dra Verónica Raffo (Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información) y hacen constar que: **PRIMERO:** En el subgrupo "Informática" no se ha llegado a acuerdo por lo que el Poder Ejecutivo puso su propuesta de votación, la que se hizo conocer a las partes con la antelación requerida por la ley.

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. La propuesta abarca el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013 (30 meses) disponiéndose que los salarios ajustarán en forma semestral el 1° de enero de 2011, 1° de julio de 2011, 1° de enero de 2012; 1° de julio de 2012 y 1° de enero de 2013.

TERCERO: Salario Mínimo. Se fija a partir del 1° de enero de 2011, un **salario mínimo para el sector técnico de \$ 14.000.-** Podrán contratarse trabajadores con sueldos nominales inferiores a \$ 14.000 siempre y cuando su dedicación principal sea el entrenamiento teórico o práctico, y por un plazo máximo de 9 meses. Estos empleados deberán ganar como mínimo \$ 9.000 nominales en régimen mensual de jornada completa.- Se fija un **salario mínimo para los trabajadores no técnicos (administrativos o de servicios) de \$ 11.353.** Dichos trabajadores podrán ser contratados por un salario no inferior de \$ 7345 nominales en caso de ser tomados a prueba y por un período no mayor a tres meses.

CUARTO: Ajuste al 1° de enero de 2011 de sobrelaudos A partir del 1° de enero de 2011 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010 se ajustarán de la siguiente forma:

Franja 1: los salarios nominales de hasta \$ 28.000 se incrementarán 6% resultante de acumular: a) 2,5% de inflación esperada (promedio entre la meta mínima y máxima de inflación -centro de la banda- del Banco Central para el período enero-junio 2011) b) 1,84% de correctivo previsto en el convenio anterior y c) 1,55% de incremento de salario real.

Franja 2: los salarios nominales de \$ 28.001 y hasta \$ 53.000 incrementarán un 5,2% producto de acumular a) 2,5% de inflación esperada (promedio entre la meta mínima y máxima de inflación -centro de la banda- del Banco Central para el período enero-junio 2011) b) 1,84% de correctivo previsto en el convenio anterior y c) 0,78% de incremento de salario real.

Franja 3: los salarios nominales a partir de \$ 53.001 incrementarán un 4,39% producto de acumular 2,5% inflación esperada y 1,84% de correctivo previsto en el convenio anterior.

QUINTO: Ajustes siguientes: El 1° de julio de 2011, 1° de enero de 2012; 1° de julio de 2012 y 1° de enero de 2013 se darán incrementos salariales resultantes de la acumulación de los siguientes items: a) inflación proyectada de acuerdo al promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central del Uruguay (centro de la banda), para el semestre posterior a la fecha de ajuste; b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación proyectada y la inflación real de igual período y c) un crecimiento de salario real de 1,55% en cada ajuste para el salario mínimo del sector técnico y no técnico, así como para el salario fijado para períodos de entrenamiento y/o prueba; 0,78% en cada ajuste para los salarios de la franja 1 y 0,4% para los salarios de la franja 2.

Los salarios de la franja 3 no tendrán el items crecimiento.

SEXTO: Correctivo final: Al 30 de junio de 2013 se deberá comparar la inflación

real del período enero 2013 a junio 2013, en relación a la inflación que se estimó para dicho período, debiendo su resultado ser considerado en el ajuste inmediato posterior al término del convenio.

SÉPTIMO: Sometida a votación la propuesta antes señalada contó con el voto favorable de la delegación del Poder Ejecutivo y de la delegación de trabajadores, en tanto que el sector empresarial la votó en contra por lo que se obtiene un acuerdo por mayoría.

Leída firman de conformidad.

Dres. Héctor Zapirain y Jimena Ruy-López, Soc. Maite Ciarniello, Ing. Agr. Leticia Murdocco, Lic. Fernando Dadalt, Sra. Cecilia Ramos, Dr. Bernardino Real, Sr. Germán González y Sras. Martha Cabrera, Valeria Barquín y Patricia Álvarez.